

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 12 de abril de 2021. Señor Juez me permito dar cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, obrando como Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva para la Asesoría Jurídica y Financiera COOMULJURIDICOS, contra la señora LISETH DE LA OSSA BUSTAMANTE, la cual se encuentra pendiente de librar Mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.-

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y
FINANCIERA COOMULJURIDICOS NIT. 901346346-7
DEMANDADA: LISETH DE LA OSSA BUSTAMANTE C.C. No. 64.929.766
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2021-00069-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671, y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA COOMULJURIDICOS, representada legalmente por el señor FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, identificado con le cédula de ciudadanía N° 10.768.431 y a cargo de la señora LISETH DE LA OSSA BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.929.766, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en el pagaré que se anexa.
- Los intereses legales , liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito, desde el día 19 de octubre de 2020 hasta el 19 de marzo de 2021.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 20 de marzo del 2021 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
Juez (e)

Firmado Por:

**JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18619a6ac7013e541442e17744f7a6afc103584383b65653713b5d3aba891e7f

Documento generado en 12/04/2021 02:47:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**